

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Ptas.	Por un mes.	3 50 Ptas.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	20 »	Por un año.	37 50 »

Número medio, 225 pesetas.

PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

(Núm. 326)

CIRCULAR

Presupuestos municipales

Próxima la época que con arreglo al artículo 150 de la vigente ley Municipal, los señores Alcaldes tienen que remitir á este Gobierno los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1886-87 y á fin de que en su formación se cumplan exactamente las disposiciones vigentes al figurar los ingresos y gastos; he dispuesto recordarles, que imprescindiblemente tienen que consignar en el capítulo 1.º de ingresos los intereses de las inscripciones que posean, en los siguientes los arbitrios y recursos con que cuenta el Municipio y en el 9.º los recargos sobre las contribuciones é impuestos, sin excederse del 16 por 100 en las cuotas de la territorial, del 18 por 100

en los de la industrial y del 100 por 100 del cupo por consumos para el Tesoro. Procurarán aquilatar los gastos al modo mas adecuado de la localidad, eliminando todos aquellos que no sean de caracter obligatorio; pero consignarán sin escusa ni pretesto alguno, además del cupo ordinario que se reparta para atenciones de la provincia, la quinta parte de los débitos que por dicho concepto tienen con la Diputación, según se tiene ordenado por circular de 13 de Noviembre próximo pasado; así mismo propondrán cantidad bastante para atender á la construcción ó reparación de los cementerios, que constan en la relación publicada en el «Boletín oficial» número 153 de 23 Diciembre de 1884.

También tendrán presente que con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 4 de Diciembre de 1882, los justificantes que se acompañen al presupuesto original, han de extenderse en papel del sello 11.º y en el de oficio los de las copias y que en otro caso han de ser reintegrados respectivamente con su equivalente, en papel de pagos al Estado, en el buen entender que serán devueltos los que en otra forma se presenten.

Logroño 10 de Marzo 1886.

El Gobernador,
Diego Arias de Miranda

Núm. 323.

Gastos carcelarios.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes del partido judicial de Calahorra, cuya relación á continuación se expresa se serviran satisfacer en la Depositaria municipal de aquella ciudad, las cantidades que correspondientes á los ejercicios desde 1881-82, á 1885-86, adeudan por gastos carcelarios,

para cuyo efecto se les concede un plazo de 15 dias desde el en que aprézca su inserción en este periódico oficial, pasado el cual sin haberlo verificado, se procederá á la expedición de apremios, con arreglo á la instrucción vigente.

Logroño 10 Marzo de 1886.

El Gobernador,
Diego Arias de Miranda.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA.

GASTOS DE LA CARCEL DEL PARTIDO.

ESTADO de las cantidades que adeudan los pueblos de este partido judicial á los fondos municipales de esta ciudad por contingente de la cárcel, con expresión de los años á que se contraen los débitos.

PUEBLOS.	1881-82		1882-83		1883-84		1884-85		1er. Semestre: 1885-86		TOTAL.
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Autol.	811	28	463	89	1065	11	»	»	321	51	2661 79
Ausejo.	1215	21	576	18	781	31	91	27	235	84	2889 81
Alcanadre.	»	»	»	»	610	32	97	28	184	96	892 56
Pradejon.	288	58	23	87	591	73	»	»	»	»	904 18
TOTALES.	2315	07	1063	94	3048	47	188	55	742	31	7358 34

Calahorra 26 de Enero de 1886.—El Alcalde. Fructuoso Cadiñanos.

Delegación de Hacienda

(Num. 327.)

Por disposición de la Dirección general de la Deuda pública circulada con fecha 4 del actual se admitirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el 15 del corriente mes hasta fin de Mayo inmediato desde las 9 á las 12 de la mañana, todos los días no feriados, el cupon correspondiente al trimestre que vence en 1.º de Abril próximo de la Deuda perpetua interior y exterior del 4 por 100 así como también las inscripciones del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia pero estas sin limitación de tiempo.

Los cupones de las referidas rentas deberán presentarse en una sola factura y las Inscripciones en dos las cuales se facilitarán en la misma Dependencia previo pago de 15 céntimos de pesetas por cada una.

No se admitirán otras facturas de cupones é Inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 párrafo 10 de la ley del timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é Inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos de peseta.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados.

Logroño 10 Marzo de 1886.
—El Delegado de Hacienda,
Luis María de Robles.

Comisión provincial.

Sesión de 7 de Mayo de 1885.

(Continuación.)

Remitido á informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de

Casalareina, solicitando del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación autorización para convertir á títulos de la deuda pública y al portador las inscripciones intrasferibles que posee en equivalencia de sus bienes de propios enagenados por el Estado y la tercera parte del capital que estas representan que se hallan en la Caja general de depósitos, para con los productos que resulten de la venta acudir á los gastos que ocasionen las obras de construcción de un edificio destinado á la Casa Consistorial, escuelas públicas, Juzgado municipal y vivienda de algunos funcionarios dependientes de dichos servicios: en consideración á que el acuerdo aparece adoptado por la Junta municipal según se halla establecido en el decreto de 27 de Noviembre de 1868 disponiendo que la parte necesaria de los capitales de dichas enagenaciones, se aplique á satisfacer servicios generales de los Ayuntamientos de la indole del que motiva esta pretensión á fin de poder introducir mejoras de reconocida utilidad y comodidad de los municipios en su orden administrativo, como lo son sin duda alguna los que se llevan enumerados al ingreso de este informe; que el expediente se halla revestido de todos los documentos, requisitos y procedimientos conducentes al objeto que se pretende justificar, cual es la necesidad de acudir al medio propuesto de carácter especial y extraordinario, pero legal y obligatorio, para el Ayuntamiento de Casalareina, que ha probado cumplidamente que, con todos los recursos presupuestos que autoriza la ley no se halle en situación de poder acudir con desahogo al futuro gasto que ocasione la construcción indicada y habiéndose dado la debida publicidad, como consta de diligencias, sin oposición por parte del vecindario que ha podido examinar el proyecto, planos y presupuestos facultativos, se acordó informar que, habiendo la Corporación municipal peticionaria cumplido con lo ordenado en el Real decreto de 13 de Setiembre de 1859, y demás disposiciones legales sobre la materia se halla comprendida en el caso previsto por el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, que autoriza á los Ayuntamientos para invertir en el establecimiento de obras ó servicios de utilidad pública municipal, los rendimientos ó productos que en venta representen el 80 por 100, capital equivalente á sus bienes de propios sujetos á la desamortización efectuada y en tal concepto, el de Casalareina se ha hecho acreedor á que se le conceda la competente autorización solicitada, advirtiéndole que en las operaciones de conversión de efectos y venta de títulos con aplicación al objeto que se quiere destinar habrá necesariamente de intervenir un Agente de número matriculado que intervenga en la póliza que al efecto se estiende y proveerse de ella sin que sea testimonial por Notario público, para que obre como documento auténtico y necesario á los efectos prevenidos en las disposiciones legales sobre la materia.

El Alcalde de Treviana en comunicaciones fecha 17 de Marzo, 6 y 14

de Abril próximo pasado, se queja de que el contratista de la carretera municipal subvencionada de fondos del presupuesto provincial no ha ejecutado las obras de afirmado en el tiempo á que se comprometió, que el ya sentado en los tres primeros kilómetros no reúne las condiciones de contrata y que en su consecuencia se niega á nombrar por su parte un perito para que juntamente con el nombrado por el Ayuntamiento, ejecuten un reconocimiento y certifiquen sobre las condiciones del firme, apoyándose en que el designado por el municipio es Agrimensor y no pertenece al Cuerpo de Camineros, Canales y Puertos: Con fecha 25 de Abril último, el contratista por medio de instancia se queja también de que sin estar terminados los trabajos, el Alcalde se haya permitido conceder el paso por la vía, ocasionando el tránsito de carros, perjuicios de consideración, que puesto el hecho en conocimiento de dicha Autoridad ha observado una omisión y descuido en reprimirlo, cuando es el encargado de velar por la buena policía de la carretera y que el Ayuntamiento no le ha satisfecho el importe de la subvención de las de explanación y de fábrica que ha recibido de fondos provinciales: Por acuerdo de 6 de Agosto y 16 de Diciembre próximos pasados á consecuencia de quejas de la misma indole, después de ordenar que el Ayuntamiento contratante, si resultaban ciertas las faltas de cumplimiento, es á quien correspondía dirigir directamente en acción para exigir la responsabilidad con arreglo al contrato, se encargó, sin embargo, al Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales inspeccionar las obras y propusiese al Ayuntamiento lo que procediera para prevenir la buena dirección y ejecución de las obras: En vista de estos antecedentes que se dejan extractados y de que la Sección de obras públicas nada ha hecho notar que pruebe la inspección que se le ordenó por las providencias citadas, se acordó previa declaración de urgencia, pasar los antecedentes originales respecto al conflicto unguido entre el Alcalde de Treviana y el Contratista D. Manuel Salgado para que en su vista y los conocimientos que debe tener sobre el estado de las obras y hechos que se denuncian, se sirva informar exponiendo lo que proceda.

Prévia declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos.

En vista de una comunicación del Sr. Gobernador trasmitiendo la orden que dirigió al Sr. Arquitecto provincial para que pasara al pueblo de Ezcaray con el fin de formar el proyecto de Escuelas que el Ayuntamiento intenta construir, se acordó manifestar al Sr. Gobernador la conformidad con dicha determinación y la conveniencia de advertir al Ayuntamiento de Ezcaray que las dietas que devengue el Arquitecto por razón de salidas le sean satisfechas de fondos municipales.

Visto el informe del Ingeniero Jefe

de carreteras provinciales, á una exposición del Ayuntamiento de Autol, en solicitud de que se ejecuten algunas obras accesorias: Resultando de dicho informe que en algunos puntos no encuentra muy motivados los pretilos y malecones cuya construcción se pide; pero si en otros, debiendo en su sentir ser atendida la pretensión; pues aunque no tienen tales obras carácter de urgencia, son desde luego convenientes: Apareciendo de este informe que no son de urgente necesidad las obras pedidas, se acordó que se atiende á la construcción cuando lo permita la situación económica de la Diputación.

Examinada una instancia de Aureliana de Calahorra, expórita, mayor de edad casada y residente en Muro de Aguas, solicitando la gratificación de veinte y cinco pesetas que se acostumbra conceder á las de su clase al contraer matrimonio: Visto el informe del Director de los Establecimientos de Beneficencia del que resulta que la solicitante no ha sido prohibida y que se encuentra casada, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista otra instancia de Cristina Santa María, exposita, de treinta y tres años de edad casada y residente en Villarroya, solicitando la gratificación de veinte y cinco pesetas que se concede á las de su clase al contraer matrimonio: Resultando se halla justificado esto por certificación espedita por el Juzgado municipal de dicha villa y que la solicitante no se halla prohibida segun informe del Director de los Establecimientos de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia de Petra Nolasco Santo Tomás, expórita, residente en Ventas Blancas, barrio de Lagunilla, solicitando se le conceda permiso para contraer matrimonio con Tomás Santolaya, natural del mismo barrio: Visto el informe del Alcalde, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia de don Ignacio Martínez y su esposa Teresa Alonso, vecinos de Sojuela, solicitando se les conceda sacar de la casa de Beneficencia y llevar á su compañía á la acojida Ursula Gil: Vistos los informes favorables, se acordó acceder á lo solicitado.

A instancia de Domingo Lozano Andrés, vecino de Matute, se acordó admitirle en la casa de Beneficencia, si á la vez ingresan la esposa ó hijos del recurrente y resulta éste impedido para el trabajo en el reconocimiento que practicarán los Facultativos del Hospital provincial.

Examinado el pliego de condiciones económicas para subastar el servicio de bagajes durante el año económico de 1885-86, se acordó aprobarlo y fijar para la subasta el día 16 de Junio próximo á las once de su mañana.

Atendida la lentitud con que los Ayuntamientos pagan sus contingentes al cupo provincial y la importancia de las obligaciones que se hallan en descubierto, se acordó rogar al Sr. Gobernador que tan luego como termine el periodo electoral, se sirva mantener con energia los procedimientos de apremio con arreglo á los acuerdos que se le comunicaron oportunamente. Igualmente se acordó dirigir una circular por medio del «Boletín oficial» á los Ayuntamientos excitándoles para que satisfagan el importe del 4.º trimestre del corriente ejercicio, concediéndoles un plazo de diez días pasado el cual, se

acordará el procedimiento por la vía de apremio.

Cumpliendo una comunicación de la Dirección general de Sanidad, se acordó proponer la siguiente terna para designar el Sr. Diputado que ha de formar parte de la Junta provincial de Sanidad.—1.º D. Narciso Merino.—2.º D. Gonzalo Martínez.—3.º don Cesar Reina.

Se acordó dar al Sr. D. Jacinto Hermúa, Comisario de Guerra de esta plaza las más espresivas gracias por su ofrecimiento y corresponder en iguales términos.

Quedó enterada la Comisión de un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales participando haber destinado á peón capataz Liborio García á las carreteras de Aldeanueva á Rincón de Soto, la de Quel y Autol.

Quedó enterada de otra comunicación del Sr. Presidente del Ateneo de esta capital, participando que el premio ofrecido por la Diputación para el certamen de los juegos florales ha quedado desierto por falta de aspirantes.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fárías.

REGLAMENTO ORGÁNICO de la Administración económica provincial.

(Continuación)

4.º Celebrar los contratos de arrendamientos de las fincas que tengan lugar, con arreglo á los preceptos de las instrucciones de 16 de Junio de 1853 y de 16 de Abril de 1850, y de la Real orden de 14 de Setiembre de 1867.

5.º Desempeñar, en cuanto se refiera á la rectificación y custodia de inventarios y registros de fincas y censos, capitalizaciones, liquidaciones rebajas de cargas y custodia de expedientes de ventas, las funciones encomendadas también á los Contadores por el art. 103 de la ya citada instrucción de 31 de Mayo de 1855.

6.º Facilitar á los Comisionados y Agentes investigadores todos los datos que puedan ser convenientes para el mejor éxito de su misión, ó sea para conseguir el descubrimiento de rentas y propiedades detentadas.

7.º Examinar periódicamente los inventarios ó registros de las fincas y rentas que pertenecen al Estado, y adicionarlos con todas las que se hayan descubierto por los investigadores ó por los Administradores.

8.º Rectificar los memoriales cobratorios antes de la época en que se formalicen los arrendamientos, haciendo los aumentos que se hayan obtenido con la investigación y las bajas que por falencias ú otras causas sean procedentes.

9.º Cuidar de que todos los agentes que se dediquen á la investigación se atemperen en el cumplimiento de sus cargos á las prevenciones que contiene la instrucción de 2 de Enero de 1856.

10.º Instruir de los expedientes

fianzas por las que deban prestar los Administradores subalternos, los arrendatarios y recaudadores, acordando ó proponiendo en ellos al Delegado, según los casos, la resolución que sea justa y conveniente á los intereses del Estado.

11. Cuidar de que se promueva la enajenación de los bienes desamortizados en los términos que previenen las instrucciones, y la redención de los censos y foros á pagar en frutos ó especies, con arreglo á la ley de 23 de Julio de 1835, y formar ó continuar, según los casos, en ellas previstos, todos los expedientes á que dé lugar este servicio acordando las resoluciones de trámite, y proponiendo al Delegado las que sean definitivas.

12. Cuidar de que las condiciones de los arrendamientos se cumplan con exactitud, no permitiendo que cuando las rentas deban satisfacerse en frutos se sustituyan éstos con metálico, á no ser que así se determine por orden superior expresa.

13. Examinar bajo su más estrecha reposabilidad los expedientes que promuevan los arrendatarios en solicitud de abonos ó bajas en sus contratos, proponiendo en ellos al Delegado de la provincia la resolución oportuna dentro de un término breve para que las bajas concedidas puedan liquidarse durante el tiempo de los mismos arrendamientos, y que al terminar éstos tengan todas las condiciones precisas para la cancelación de las fianzas ó su retención en todo ó parte.

14. Vigilar por cuantos medios les sugiera su celo y experiencia á fin de impedir que los arrendatarios se arroguen la facultad de percibir las rentas ocultas, ó sean las que no consten en los memoriales cobratorios de los arrendamientos.

15. Cuidar de que los arrendatarios entreguen los plazos anticipados que prevengan los contratos de arrendamiento, si estos fueran de menor cuantía, y proponer al Delegado de la provincia que acuerde la suspensión de aquéllos en el caso de que no cumplan todas sus condiciones.

16. Hacer que los compradores de bienes desamortizados otorguen los pagarés correspondientes con todos los requisitos de instrucción, y pasarlos con relaciones nominales duplicadas á la Intervención para que se formalice su ingreso en Tesorería.

17. Cuidar de que los compradores que satisfagan el importe de plazos vencidos abonen si procede los correspondientes intereses de demora, y que en este caso y en el anticipo del valor de los pagarés, recojan como documento demostrativo de su solvencia los mismos pagarés requisitados con arreglo á instrucción, á no ser que aquéllos que se descuenten se hallen en poder del Banco Hipotecario de España ó de otro establecimiento ó Caja, en cuyo caso únicamente podrán dárseles las cartas de pago que produzcan los ingresos, re-

clamando inmediatamente estos valores y avisando á los interesados cuando se reciban para que se presenten á canjearlos por las correspondientes cartas de pago.

18. Hacer que la liquidación, tanto de los derechos como de las obligaciones de la Hacienda por los ramos de Propiedades, se practiquen con arreglo á los preceptos de las instrucciones de 31 de Mayo de 1855 y 2 de Enero y 16 de Abril de 1856 y demás órdenes posteriores.

19. Ejercer el cargo de clavero de los almacenes de frutos de la capital.

(Se continuará.)

Sección judicial.

(Núm. 320.)

Don Galo Sanz, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que pertenecientes al menor de edad Félix Ruiz Aguirre, vecino de esta ciudad y á virtud de expediente que pende en este Juzgado sobre la necesidad ó utilidad de la enajenación, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día primero de Abril próximo á las doce de su mañana, las participaciones de fincas que siguen:

1.ª La mitad de un corral en la Travesía de la calle de San Roque, señalado con el número veinte, en común y proindiviso con la otra mitad de su hermano D. Vicente Ruiz Aguirre, que todo él tiene una parte para pajar y el tejado ó tejabana la mayor parte cubierto: mide ciento setenta y dos metros cuadrados superficiales y noventa y ocho decímetros: linda por Norte ó izquierda saliendo corral de D.ª Julia Ruiz Aguirre, Sur ó derecha Oeste y espalda D.ª Catalina Sarasua y por el frente ó Este dicha calle travesía; en mil ciento veinte y cinco pesetas.

2.ª La cuarta parte de una heredad titulada Cantabria y Cuebarasa, en término de Cantabria, proindiviso con las otras tres cuartas partes de Don Narciso Merino y Don Alejandro Verde, de cabida toda ella de ciento ochenta y cuatro fanegas y dos celemines igual á treinta y ocho hectáreas cincuenta y ocho áreas y cuarenta y nueve centiáreas: linda por Norte Don Timoteo Rodríguez, D. Pantaleón Artiaga, D. Fermín For-

cal, Don Justo Matute, viuda de Don Julián Martínez y Don Cirilo Regadera, Oeste camino Real, Sur Don Lorenzo Brieva, Don Florentino Herreros, Don Andres Viguera, senda Doña María del Barrio y cauce y Este D. Antonio Fernández, viña de D. León Pedroso, Doña María del Barrio, Corral de D.ª María Aranguren, D. José Aranguren, Don José Alegría, D. Timoteo Rodríguez y Don Fermín Escobar, en mil pesetas.

3.ª La cuarta parte de otra heredad llamada el Corvo, término del Corvo, de cabida de noventa y nueve fanegas y siete celemines, toda la finca, equivalentes á veinte hectáreas ochenta y siete áreas y cuarenta y sietecentiáreas, proindivisadichacuarta parte con las otras tres cuartas partes de Don Narciso Merino y D. Alejandro Verde; linda toda la finca por Norte D. Donato Adana, Poniente camino para Viñaspre y camino Real, Sur camino, Don Vicente Urrutia, Don Roque Hernaez y D. Eustaquio Leza y Este terreno valdío del común y viña de Don Antonio González, en ochocientas pesetas.

4.ª Y la cuarta parte de otra heredad llamada Cantabria, proindivisa con las otras tres cuartas partes de dichos D. Narciso Merino y Don Alejandro Verde, de cabida toda ella de cincuenta y siete fanegas y siete celemines, igual á doce hectáreas, siete áreas, noventa y un centiáreas, en la cual y á la parte Sur se halla un corto terreno perteneciente á Don Matías Vallejo de esta vecindad: linda por Norte D. Leonardo Viar, Oriente D. Matías Vallejo, D. Manuel Alcalde, Don Miguel Trevijano y Don Antonio Fernández, Sur senda que sube á Cantabria, Don Timoteo Rodríguez, Don Angel Azcoitia y D. Matías Vallejo y herederos de D. Pedro Martínez y Este Don Aniceto Ugarte, Doña María del Barrio y Doña Juana Merino en doscientas pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación, advirtiéndose que para tomar parte en ella deberá consignarse previamente el diez por ciento en efectivo del valor de bienes que sirve de tipo para la subasta sin que se admita postura que no cubra aquel, y se previene que los títulos de propiedad de los expresados bienes constan de las diligencias de que se ha hecho expresión que se hallan en la Escribanía y pueden exa-

minarse por los que quieran tomar parte en el remate.--Dado en Logroño á 8 de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. --Galo Sanz.--Por su mandado, Cándido Búrigo.

(Núm. 329.)

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado D. José de Felipe, se ha acudido á este Tribunal interponiendo demanda sobre inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes por este distrito á D. Melquiades Briñas Uruñuela y D. Eleuterio Ornos Saez vecinos de Ezcaray en el concepto de contribuyentes por territorial y en providencia de este dia he acordado publicar su pretensión por edictos y su inserción en el «Boletin oficial» de la provincia y demás sitios públicos á los efectos del artículo veintiocho de la ley electoral vigente.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.--Mariano Herrero Martinez.--Por su mandado; Licenciado, Ramon Santa Maria.

Núm. 322.

Don Santiago Milla, Escribano habilitado de este Juzgado.

Doy fé: que en el expediente de exacción de costas impuestas por el Tribunal supremo á D. Valentin Gonzalez, vecino de esta villa en recurso de exacción seguido en dicho tribunal se ha embargado una heredad sita en el término del Cajo, jurisdicción de esta villa de veintiseis celemines y medio de cabida con seis nogales; linda saliente acequia de su regadío, Mediodia, Alejo Lopez, Poniente rio y Norte Francisco Melero; tiene la titulación corriente.

Esta finca está tasada en seiscientas veinticinco pesetas y se sacará á pública subasta el martes fecha treinta del actual y hora de las diez de su mañana y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto que esta Administración subalterna de rentas de este partido una cantidad igual al diez por ciento del valor de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

Cumpliendo lo mandado en providencia de este dia expido el presente que firmo en Cervera del rio Alhama á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.--V.º B.º, Quirico Barrio.--Santiago Milla.

AYUNTAMIENTO DE EL REDAL.

Lista comprensiva de los veinte y cuatro mayores contribuyentes de este pueblo, que con los individuos del Ayuntamiento, tienen derecho á

elegir compromisarios en la primera votación para Senadores, según lo prevenido en la ley Electoral de 1877

Señores del Ayuntamiento.

Benito Ocon Oñate
Alejandro Fernández López
Raimundo Ocon Pinillos
Hilario Pinillos Ruiz
Benigno Resa Gil
Pedro Ruiz Pinillos

Mayores contribuyentes.

Ramón Araoz Balmaseda
Manuel Fernández Baroja
Jacobo Araoz Balmaseda
Sebastian Ocon Oñate
Pedro Carrillo Balmaseda
Miguel Balmaseda Mangado
Lúcas Cenozo Balmaseda
Manuel Lódez Arpón
Ambrosio Pérez Caballero
Andrés Rubio Montiel
Rufino Resa Benito
Eleuterio Sagasti Montiel
Tiburcio Sagasti Tejada
Cárlos Ocon Oñate
José Alba Gil
Pedro Balmaseda Mangado
Vicente Fernández Gutierrez
Vicente Gil Cenozo
Cándido Ruiz Ruiz
Hipólito Yécora López
Pedro Saenz Balmaseda
Manuel Resa Romo
Florentino Saenz Ruiz
Casto Gil López

El Redal 9 de Marzo de 1886.--El Alcalde, Benito Ocon.

AYUNTAMIENTO DE RODEZNO.

Lista definitiva de los contribuyentes que con arreglo al artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á emitir sus sufragios en la elección de compromisarios para Senadores.

Ayuntamiento.

Luis Sanchez Beato
Andrés Campo Rubio
Abdón Ruiz Canta
Felipe Ruiz Villegas
Meliton Galarreta García
Francisco Corcuera Fernández

Contribuyentes.

Mariano Angulo Campo
Benito Campo Rubio
Juan Antonio Campo Rubio
Julian Fernández Nograsso
Francisco Corcuera Deeso
Braulio Ventosa Latorre
Francisco del Campo Bartolomé
Ecequiel Bodegas Padilla
Lucas Ruiz Fernández
Julian Bodegas González
Isidoro Garcia Garnica
Pedro Ruiz Ventosa
Patricio Canta Ventosa
Juan Ruiz Bustamante
Tomás Ruiz Barrón
Cristóbal Galarreta Huez
Zacarias Rojas Muntiel
Rafael García Ventosa
Proto Ventosa Diez
Francisco Aguilera Canta
Domingo González Fernández
Leandro Huez Manzanares
Ignacio Barcnas Galarreta
Germán Huez Garnica
Francisco Laminaga Ruiz
Saturnino Ruiz Ventosa
Laureano Canta Gutierrez
Julian Berzal Canta

Rodezno 1.º de Febrero de 1886.--El Alcalde, Andrés del Campo.--El Secretario, Baltasar Ruiz.

Anuncios oficiales.

Núm. 320.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por dimisión del que la desempeñaba se anuncia dicha vacante por término de 15 dias para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes ante la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose para conocimiento de los aspirantes que solamente disfrutará el agraciado los derechos que por arancel le correspondan.

Camprovín 9 de Marzo de 1886.--El Juez municipal, Manuel María Villar.

(Núm. 321.)

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1886 á 87, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en el capital imponible presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias las relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de propiedad y estampando en ellas un timbre móvil de 10 céntimos sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Agnilar del rio Alhama 5 de Marzo de 1886.--El Alcalde, Nemesio Benito.

Núm. 308.

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del próximo año de 1886 á 87, se hace preciso que los contribuyentes forasteros en este

municipio, presenten relaciones de todos los bienes que poseen, expresando con claridad y exactitud el área y linderos de las fincas y la clase de cultivo á que estén destinadas, cuyas relaciones se admitirán en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio ó en el término de 15 dias firmadas por los interesados y con un sello móvil.

El Redal 8 de Marzo de 1886. --El Alcalde, Benito Ocon.

Anuncios particulares

Núm. 317.

En la tarde del dia 4 del corriente desapareció de la heredad un menor, propio de Sebastián García, vecino de esta, cuyas señas se detallan á continuación. -- Un burro de pelo pardo, edad cuatro años, estatura algo mas de cinco cuartas, con un lomillo, sin cabestro y sin ramal, herrado de las manos y recién esquilado.

Rincón de Soto 8 de Marzo 1886.--A ruego del interesado, Pedro Atauri.

CUENTAS MUNICIPALES Y AMILLARAMIENTOS.

Los agentes de negocios señores Mateo y Hermosilla, se encargan de la confección de las primeras y de recoger notas y contestar á los reparos que resulten; así como de cuantos trabajos se refieran á los segundos hasta ultimarlos.

Precios módicos en los trabajos

San Blás, núm. 5, principal

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 11 de Marzo de 1886.

Temperatura máxima al Sol	18,6
Idem id. á la sombra	8, 8
Temperatura minima al aire	-1,4
Idem id. al reflector	-3,0
ALTURA BARO	
METRICA. á las 9 de la mañana	725,6
á las 3 de la tarde	723,0
VIENTO	E. brisa.
á las 3 de la tarde	N.E. brisa.
ESTADO DEL CIELO. á las 9 de la mañana	Nuboso.
id. á las 3 de la tarde	id.
Agua evaporada	3,20
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Francisco M. Zaporta